

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave TEEC/RAP/30/2024, relativo al Recurso de Apelación promovido por Pedro Estrada Córdova, representante del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "ACUERDO JGE/221/2024 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON NÚMOER DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/042/2024" (sic). La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las trece horas con quince minutos del día de hoy veinticinco de julio de la presente anualidad, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, NOTIFICO AL PROMOVENTE, AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha veinticinco de julio del presente año, constante de cinco páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA

Lucero Sarahi Lopez Hernandeze Actuaria habilitada del Tribunal Electroral del Estado de Camper de Camper CAMPECHE





ACUERDO DE ADMISIÓN.

TEEC/RAP/30/2024

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/30/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO JGE/221/2024 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO POLÍTICO MOVIMIENTO PARTIDO CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **ADMINISTRATIVO** IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/042/2024" (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO

JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local con el estado que guardan los presentes autos y con el acuerdo de fecha diecinueve de julio del año en curso¹, dictado por la presidencia de esta autoridad. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO: Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 672, 673 y 674 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se recibe el expediente citado al rubro para llevar a cabo las actuaciones que en Derecho procedan, y se radica en la ponencia a cargo del suscrito para los efectos legales correspondientes.

¹ Visible de 173 a 174 del expediente.



ACUERDO DE ADMISIÓN.

TEEC/RAP/30/2024

SEGUNDO: Presentación del medio de impugnación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche², en los términos previstos en los artículos 641, 717 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO: Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado que rinde el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, como lo previenen los artículos 648, párrafo 1, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su personalidad que acredita con la copia del oficio identificado con la referencia alfanumérica PCG/897/20233 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, expedido por la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, de esta ciudad capital, Código Postal 24014, teniéndose por autorizadas para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, María Guadalupe Che Can, Karla Daniela Cuevas Valencia, Héctor Abraham Serrano Dzib, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Rubén Lorenzo Anota Salinas, Esteban Gamaliel Nah R. de la Gala, Sebastián Antonio Mejía Lanz, José Manuel Gómez Sáenz v Raúl Ramos Castillo, así como las cuentas de correo institucionales oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx, juridico@ieec.org.mx y el número telefónico 9811825010.-

CUARTO: Personería y legitimación del promovente. Se reconoce la personalidad de Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, misma que acredita con el escrito de fecha dos de octubre de dos mil quince⁴, signado por el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche dirigido a la Presidenta del IEEC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción I, 649, 652 fracciones I y II y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que lo facultan a promover su medio de impugnación, se admite para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la avenida Pedro Sainz de Baranda, sin número, edificio B, planta alta, área Ah-Kim-Pech, Plaza del Mar, de esta ciudad capital, así como el correo electrónico pedroestradacordova@gmail.com.

QUINTO: Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación, tal como se advierte en el informe circunstanciado⁵ rendido por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, no compareció tercero interesado alguno.

² En adelante IEEC.

³ Visible de foja 45 a 46 del expediente

⁴ Visible en foja 49 del expediente.

_5 Visible de foja 18 a 21 del expediente.





ACUERDO DE ADMISIÓN.

TEEC/RAP/30/2024

SEXTO: Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación y los de procedencia. Así, con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 641, 642, 648, párrafo 1, fracción I, 652, párrafo 1, fracción I, 717 y 720, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Recurso de Apelación, con fundamento en el artículo 674, párrafo 1. fracción V. de la Lev de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se admite, el Recurso de Apelación promovido por Pedro Estrada Córdova, representate propietario del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC en contra del "ACUERDO JGE/221/2024 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO NÚMERO DE **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** CON CIUDADANO,

IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/042/2024" (sic); y se abre instruccion
SEPTIMO: Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, párrafo I, fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que obran en el expediente, se tienen por ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:
A) De la parte actora
I. La instrumental de actuaciones, así como las presunciones legales y humanas se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, lo anterior, confundamento en el artículo 653, párrafo I, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las cuales serán valorada por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal como previene el artículo 664 de la mencionada Ley Electoral local
B) Autoridad responsable

 Copia certificada del oficio PCG/897/2024 de fecha doce de septiembre del dos mil veinticuatro con asunto "SE COMUNICA NOMBRAMIENTO" (sic), signado por la Presidenta del Consejo General del IEEC, dirigido al Jefe de departamento "A" adscrito a la secretaría ejecutiva del IEEC. Constante de una foja.

I. Documentales públicas consistentes en: ------





ACUERDO DE ADMISIÓN.

TEEC/RAP/30/2024

- Copia certificada del nombramiento del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Presidenta del Consejo General del IEEC. Constante de una foja.
- 3. Copia certificada del escrito de fecha dos de octubre de dos mil quince, signado por la Consejera Presidente del IEEC dirigido al Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en Campeche. Constante de una foja.
- 4. Copia certificada de todas las constancias que integran el expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/042/2024, relativo a la queja interpuesta por el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC en contra de la candidata del partido Morena a la diputación local por el distrito 01 de Campeche. Constante de 102 fojas.
- 5. Copia certificada del oficio identificado con la clave alfanumérica SECG/1457/2024 fechado el trece de julio de dos mil veinticuatro, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Constante de una foja. -

- 9. Original de la certificación de publicación de cédula en estrados en cumplimiento al oficio SECG/1458/2024, siendo las 12:00 horas del catorce de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Auxiliar administrativo de la Oficialía Electoral del IEEC. Constante de 2 fojas. - - - - - -
- 10. Original de la cédula de notificación por medio de la cual se RETIRA de los estrados del IEEC, siendo las 12:01 del diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, consistente en el Recurso de Apelación signado por el C. Pedro Estrada Córdova, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC. Constante de una foja.
- 12. Original de la certificación de retiro en estrados físico y electrónico en cumplimiento al oficio SECG/1458/2024, siendo las 12:01 horas del diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, signado por el Auxiliar Administrativo de la Oficialía Electoral del IEEC. Constante de 2 fojas. -





ACUERDO DE ADMISIÓN.

TEEC/RAP/30/2024

Documentales que se admiten de conformidad con lo dispuesto en los artículos 653 fracción I y 656 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. - - - - -

II. La instrumental de actuaciones, así como las presunciones legales y humanas se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 653, párrafo I, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las cuales serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previene el artículo 664 de la mencionada Ley Electoral local.------

Notifiquese personalmente a la parte actora; por oficio a la Junta General Ejecutiva del IEEC; y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el magistrado instructor, ante la secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDASUNAL ELECTORAL

HABILITADA

DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACORDOS